

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva,
Medios de Comunicación,
Pueblo de Campeche,
Presentes.**

El suscrito, **Rosario Baqueiro Acosta, diputado del Partido Acción Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción II, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto que reforma y adiciona la **Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**.

La finalidad es proceder a la cancelación de la licencia de conducir a las personas que sean detenidas en estado de ebriedad, conduciendo vehículos y sean reincidentes; además de implementar medidas que ayuden a concientizar al infractor, a fin de reducir los índices de accidentes y evitar pérdidas humanas. Esto conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas legales o ilegales, muestra una preocupante evolución. Sus principales indicadores revelan un incremento de las prevalencias de consumo, así como una disminución en las edades de inicio, principalmente para las drogas introductorias como el tabaco y el alcohol.

Según la Encuesta Nacional de Adicciones ¹ por Entidad Federativa, elaborada por el Consejo Nacional sobre las Adicciones y la Secretaría de Salud Federal, el 55.2% de las personas que consumieron alcohol mencionó que lo hizo por primera vez los 17 años o menos. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% inició entre los 18 y 25 años; sólo el 5.3% consumió alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.

Los mayores índices de consumo de alcohol se ubican en el centro-occidente del país, en Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Querétaro. A éstos se suman Campeche y Quintana Roo, de la zona sur, y Sonora, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas, en el norte.

Particularmente, Campeche es una de las entidades donde ha aumentado año con año el consumo de alcohol, y donde la edad de inicio es cada vez más baja, incluso presentándose en niños de 12 años, siendo los municipios de Campeche, Carmen y Champotón los que concentran el mayor número de casos.

La conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, es una práctica común que representa un grave problema de salud pública, pues se encuentra entre las principales causas de muerte en el país. Los efectos de la ingesta de alcohol para un conductor, se encuentran relacionados de manera negativa con la reducción de su campo de visión, así como con una afectación de la función psicomotora, lo que conlleva a un mayor tiempo de reacción y el detrimento de la coordinación.

¹ Encuesta Nacional sobre adicciones http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_ALCOHOL.pdf

De la misma manera, la conducta del individuo se ve alterada, llevando a un estado de falsa percepción de las capacidades, y al incumplimiento de las normas de vialidad.

Según el Anuario Estadístico elaborado por el INEGI², sólo se tiene remitido ante el Ministerio Público de la Federación en el Estado a tres personas por conductas relacionadas con la ingesta de alcohol y la conducción de automotores; y en el caso del Fuero Común, no hubo ninguna persona que hubiere sido remitida, tal y como lo señala dicho documento censal.

Es el caso que si bien dicha conducta puede ser sancionada de dos formas, siendo la primera, y la más recurrente, la administrativa; la segunda opción que permite nuestra legislación local es la vía penal, tal y como lo disponen los artículos 145 y 146 del Código Penal del Estado de Campeche, que establece las conductas sancionables con prisión, ya sea por producir la muerte u ocasionar lesiones conduciendo vehículos automotores. Además de imponer la suspensión provisional de la licencia de conducir a aquellas personas que hubieren encuadrado su conducta en los tipos penales que describe la ley.

Pero es el caso que en nuestro Estado de Campeche, es común ver a personas que a pesar de que las policías preventivas municipales y estatales proceden a detenerlas, -- como por ejemplo el caso de Carlos Vidal Angles, ex secretario de Cultura de la entidad, quien en menos de cinco meses ha sido detenido dos veces por conducir bajo los influjos del alcohol--, a pesar de ello continúan manejando vehículos poniendo en riesgo su integridad corporal, pero también de quienes transitan cerca de ellas.

Casos como éstos existen muchos, y lamentables, esto es así, primero, **por la falta de la aplicación irrestricta de la ley**, y segundo, porque **la actual Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche presenta lagunas que deben ser subsanadas para contar con un instrumento legal que sancione en tiempo y forma a las personas que infringen el marco jurídico**, y además prevenir las adicciones con programas que hagan recapacitar al ciudadano en su actuar frente al volante.

Ahora bien, para evitar no sólo la falta de castigo e impunidad de las personas que irresponsablemente conducen en estado de ebriedad, es necesario aplicar medidas correctivas ejemplares, por lo cual propongo a esta soberanía **reformular la fracción II del artículo 37 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, para cancelar de manera definitiva la licencia de conducir, cuando el titular de la misma cometa **tres infracciones de las consideradas graves en el término de seis meses, o cuatro en el término de un año**.

Pero tratándose de infracciones en cuanto a la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, con solamente dos infracciones en el término de seis meses se iniciará el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia de conducir.

Y para evitar que por falta de certeza, y sobre todo para procurar la inmediatez en cuanto al cómputo del número de infracciones aplicadas a una persona por conducir en estado de ebriedad, y así evitar que continúe violando la norma jurídica sin recibir de manera oportuna una medida de

²Anuario Estadístico Inegi

visible:http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/anuario_multi/2012/camp/702825048006.pdf

protección para ellos y para salvaguardar la integridad física de transeúntes y automovilistas, hoy, ante este pleno **propongo la adición de un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, a efecto de que se establezca la obligación de todas las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las policías de Vialidad y Transporte del Estado, y los inspectores del Instituto Estatal del Transporte para que **procedan a informar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles** del día siguiente en que se cometa la infracción por conducir en estado de ebriedad, y se proceda a su inscripción ante el **Registro Público de Tránsito para computar en tiempo y forma el número de violaciones** cometidas por los conductores y, en su caso, iniciar en un lapso no mayor de cinco días hábiles el procedimiento administrativo para la cancelación de las licencias.

Y con la finalidad de proceder a la debida rehabilitación, y prevenir en lo futuro la reincidencia de quienes conducen en estado de ebriedad, se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 38 de Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, a efecto de que en un término no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que sea sancionado de manera temporal con la suspensión de la licencia de conducir, **el infractor acuda ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones para recibir una plática informativa relativa al combate de las adicciones por el consumo de alcohol**, a fin de poder recibir nuevamente su licencia. La Secretaría de Salud será la encargada de aplicar y dar seguimiento a estas disposiciones y entrega de constancias correspondientes a los infractores.

Por lo anteriormente planteado es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche

Primero: Se reforma el artículo 37, fracción II, y se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría de Seguridad Pública está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I.;

II. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta ley o sus reglamentos, en el término de seis meses. Pero tratándose de infracciones por la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, con dos infracciones en el término de seis meses se iniciará el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia de conducir.

III, IV, V,.....

Primer párrafo.....

Para el efecto de que se cumpla cabalmente con las sanciones establecidas en esta ley, todas las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las policías de Vialidad y Transporte del Estado, y los inspectores del Instituto Estatal del Transporte, procederán a informar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal dentro los primeros cinco días hábiles al día siguiente en que se cometan las infracciones, para su inscripción ante el Registro Público de Tránsito, teniendo la

Secretaría un lapso no mayor de cinco días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia en los casos que procedan.

Segundo: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría de Seguridad Pública está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, en los siguientes casos:

I, II, III, IV.....

Primer párrafo.....

Tratándose de la suspensión de la licencia señalada en la fracción III de este artículo, el conductor responsable, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente de cometer la infracción, deberá acudir al Consejo Estatal Contra las Adicciones a efecto de recibir una plática informativa sobre el combate de las adicciones por el consumo de alcohol, a fin de poder recibir nuevamente su licencia. La Secretaría de Salud será la encargada de dar seguimiento y expedir las constancias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Protesto lo necesario.

San Francisco de Campeche a 21 de Abril de 2016.

DIP. ROSARIO BAQUEIRO ACOSTA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL